

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO relativo al concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Oaxaca, así como para la prestación del servicio público que en ella opera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 8 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta dependencia presenta a los interesados en obtener la concesión para la operación y explotación de la Vía Corta Oaxaca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros en esa Vía Corta, el siguiente:

AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 24 de marzo de 1999, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Oaxaca, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta de activos relacionados con la misma, que en conjunto constituían una unidad económica con fines productivos, habiéndose declarado desierta dicha licitación, por el retiro de los dos participantes registrados Grupo México, S.A. de C.V. y Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ferrosur. Posteriormente, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación autorizó una nueva licitación, integrando las Vías Cortas Oaxaca y Sur, cuya convocatoria se publicó el 19 de octubre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, este segundo proceso se suspendió debido a que los participantes TFM, S.A. de C.V. y Ferrosur se retiraron de dicha licitación.

Ahora bien, tomando en consideración, que la primera de las licitaciones referidas había quedado desierta y que la segunda se encontraba en proceso de integración, que Ferrocarriles Nacionales de México dejaría de operar a partir del 31 de agosto de 1999 y que era necesario se continuara prestando el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a ciertas comunidades aisladas y de carga en la Vía Corta Oaxaca, el 30 de agosto de 1999 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, impuso a Ferrosur las modalidades para prestar dicho servicio, tanto de carga como de pasajeros, en esa Vía Corta y hasta la fecha ambas modalidades se han declarado subsistentes, sin embargo, el servicio se ha suspendido durante la temporada de lluvias, dada la condición precaria de esa Vía. Es de mencionarse, que para la prestación del servicio de pasajeros, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puso a disposición de Ferrosur cierto equipo y le ha cubierto la indemnización correspondiente, en virtud de la modalidad impuesta, de cuya indemnización, una parte se aplicó para la rehabilitación de esa Vía.

En este contexto, y al amparo de las citadas modalidades, Ferrosur ha realizado parte de la rehabilitación y mantenimiento que requiere la Vía Corta Oaxaca, a efecto de prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga con mayores condiciones de seguridad, sin embargo, resulta necesario realizar en esa Vía Corta una rehabilitación mayor, a fin de que no se suspenda la prestación de ese servicio en la temporada de lluvias.

Cabe señalar, que la condición de la Vía Corta Oaxaca es precaria en algunos tramos, como ya se ha mencionado, y su operación podría resultar viable económicamente para una empresa ferroviaria que aproveche economías de escala, a fin de que utilizando su estructura de costos ya existente, agregue un costo marginal por la operación y mantenimiento de la vía, y pueda ofrecer servicios seguros y de calidad.

Ferrosur, mediante escrito del 21 de julio de 2003, ha manifestado que se requiere destinar mayores recursos para la rehabilitación y mantenimiento de la Vía Corta Oaxaca, con la finalidad de prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga con seguridad, eficiencia, rapidez, funcionalidad y permanencia, asimismo, que dado que su obligación deriva de unas modalidades que son de carácter temporal, no cuenta con la certidumbre jurídica de que podrá recuperar las inversiones que, en su caso,

realizara en esa Vía Corta Oaxaca, lo que afectaría su capacidad de planeación, por lo que solicita que se incorpore esa Vía Corta a la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste que tiene concesionada.

En virtud de lo anterior, y a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine la procedencia de licitar por tercera vez el concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Oaxaca, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga que en ella opera, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes invita a los interesados en obtener la concesión respectiva, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Aviso, manifiesten por escrito su interés al respecto, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, sitas en calle Nueva York número 115, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

Asimismo, en el supuesto de que, conforme al presente Aviso, se presente más de un interesado en obtener la concesión para operar y explotar la Vía Corta Oaxaca, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga que en ella opera, se procederá a licitar por tercera vez la concesión respectiva, en el entendido de que las personas que tengan interés en participar en la licitación correspondiente, deberán acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera, y constituir una garantía de seriedad, así como cumplir con los demás términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases respectivas, que para tal efecto se publicarían, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En caso de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Aviso, ninguna persona distinta de Ferrosur manifieste interés en que se licite nuevamente el concesionamiento de la Vía Corta Oaxaca antes citada, y considerando que ya se licitó en dos ocasiones, habiendo quedado desiertas las licitaciones respectivas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a modificar la concesión de Ferrosur para integrar, como parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste, el tramo correspondiente a la Vía Corta Oaxaca, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga que en ella opera.

La integración de la Vía Corta Oaxaca y las características generales de servicio serían como a continuación se indica.

La Vía Corta Oaxaca se integra de la forma siguiente:

La línea "E" Sánchez-Oaxaca, cuyos principales tramos son: Sánchez (kilómetro E- 150+000)-Tomellín (kilómetro E-257+200) y Tomellín (kilómetro E-257+200)-Oaxaca (kilómetro E-368+500) con una longitud de 218.5 kilómetros, localizados en los estados de Oaxaca y Puebla.

Cuenta con las instalaciones siguientes: dos estaciones de servicio de carga: Etlá y Hacienda Blanca; dos centros de inspección de viaje, uno en Tomellín, Oax., el otro en Oaxaca, Oax.; y un taller de reparaciones menores y zona de abasto en Oaxaca, Oax.

El concesionario tendrá la obligación de realizar en la Vía Corta Oaxaca, los trabajos de conservación y mantenimiento que se requieran y, en su caso, obras de rehabilitación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Características generales del servicio de transporte ferroviario que deberá prestarse en la Vía Corta Oaxaca:

1. El servicio público de transporte ferroviario de carga en toda la ruta Sánchez-Oaxaca. Al efecto, el concesionario deberá contar con el equipo ferroviario necesario para atender la demanda en esa ruta.
2. El servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a comunidades aisladas, en la ruta Cuicatlán-Oaxaca-Cuicatlán, mediante el pago de la indemnización respectiva.

Como parte de la indemnización, por la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros se entregará equipo de arrastre, consistente en dos coches de pasajeros, éste no podrá enajenarse y deberá dársele mantenimiento.

La integración definitiva de la Vía Corta Oaxaca y de las obligaciones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros a las comunidades aisladas, serán las que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

(R.- 187617)

AVISO relativo al concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Sur, así como para la prestación del servicio público que en ella opera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 8 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta dependencia presenta a los interesados en obtener la concesión para la operación y explotación de la Vía Corta Sur, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y pasajeros en esa Vía Corta, el siguiente:

AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fecha 19 de octubre de 1999, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la convocatoria para el concesionamiento de la operación y explotación de las Vías Cortas Oaxaca y Sur, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y la venta de activos relacionados con las mismas, que en conjunto constituían una unidad económica con fines productivos, habiéndose suspendido dicha licitación debido a que los participantes TFM, S.A. de C.V., y Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ferrosur, se retiraron de ese proceso.

Ahora bien, tomando en consideración, que Ferrocarriles Nacionales de México dejaría de operar a partir del 31 de agosto de 1999, que la licitación referida en el párrafo anterior se encontraba en proceso de integración y que era necesario que se continuara prestando el servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Corta Sur, el 30 de agosto de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, impuso a Ferrosur una modalidad para prestar dicho servicio en dicha Vía Corta, sin embargo, el servicio se ha suspendido durante la temporada de lluvias, dada la condición precaria de esa Vía.

En este contexto, y al amparo de la citada modalidad, Ferrosur ha realizado parte de la rehabilitación y mantenimiento que requiere la Vía Corta Sur, a efecto de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga con mayores condiciones de seguridad, sin embargo, resulta necesario realizar en esa Vía Corta una rehabilitación mayor, a fin de que no se suspenda la prestación de ese servicio en la temporada de lluvias.

Cabe señalar, que la condición de la Vía Corta Sur es precaria en algunos tramos, como ya se ha mencionado, y su operación podría resultar viable económicamente para una empresa ferroviaria que aproveche economías de escala, a fin de que utilizando su estructura de costos ya existente, agregue un costo marginal por la operación y mantenimiento de la vía y pueda ofrecer servicios seguros y de calidad.

Ferrosur, mediante escrito del 21 de julio de 2003, ha manifestado que se requiere destinar mayores recursos para la rehabilitación y mantenimiento de la Vía Corta Sur, con la finalidad de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga con seguridad, eficiencia, rapidez, funcionalidad y permanencia, asimismo, que dado que su obligación deriva de una modalidad que es de carácter temporal, no cuenta con la certidumbre jurídica de que podrá recuperar las inversiones que, en su caso, realizara en esa Vía Corta Sur, lo que afectaría su capacidad de planeación, por lo que solicita que se incorpore esa Vía Corta a la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste que tiene concesionada.

En virtud de lo anterior, y a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine la procedencia de licitar por segunda ocasión el concesionamiento de la operación y explotación de la Vía Corta Sur, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes invita a los interesados en obtener la concesión respectiva, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Aviso, manifiesten por escrito su

interés al respecto, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, sitas en calle Nueva York número 115, colonia Nápoles, código postal 03810, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas.

Asimismo, en el supuesto de que, conforme a este Aviso, se presente más de un interesado en obtener la concesión para operar y explotar la Vía Corta Sur, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera, se procederá a licitar por segunda ocasión la concesión respectiva, en el entendido de que las personas que tengan interés en participar en la licitación correspondiente, deberán acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera, y constituir una garantía de seriedad, así como cumplir con los demás términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y bases respectivas, que para tal efecto se publicarían, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En caso de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Aviso, ninguna persona distinta de Ferrosur manifieste interés en que se licite nuevamente el concesionamiento de la Vía Corta Sur, y considerando que ya se licitó en una ocasión habiendo quedado desierta la licitación respectiva, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a modificar la concesión de Ferrosur para integrar, como parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste, el tramo que constituye la Vía Corta Sur, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera.

La integración de la Vía Corta Sur y las características generales de servicio serían como a continuación se indica:

La Vía Corta Sur se integra de la forma siguiente:

Línea "HB", tramo Irolo-San Lorenzo, del kilómetro 28.914 al 37.532 con una longitud de 8.618 kilómetros.

Línea "VB", tramo San Lorenzo-Empalme Distrito de Atencingo, del kilómetro 0.600 al 101.000 con una longitud de 99.685 kilómetros, con los aumentos y disminuciones en metros, que se especifican en el prospecto descriptivo.

Línea "VL", tramo Amecameca-San Rafael, del kilómetro 0.000 al 12.656 con una longitud de 12.656 kilómetros.

Línea "VK", tramo Los Reyes-Cuautla, del kilómetro 27.000 al 123.000 con una longitud de 95.556 kilómetros, con los aumentos y disminuciones en metros, que se especifican en el prospecto descriptivo.

Línea "VC", tramo Cuautla-Empalme Distrito de Atencingo, del kilómetro 0.000 al 156.000 con una longitud de 160.425 kilómetros, con los aumentos y disminuciones en metros, que se especifican en el prospecto descriptivo.

La totalidad de los tramos antes mencionados, que suman una longitud total de 376.940 kilómetros se encuentran ubicados dentro de los estados de Morelos, Tlaxcala, México, Hidalgo y Puebla.

De los tramos señalados serán opcionales las líneas "VC" y "VL" para el participante ganador.

Cuenta con las instalaciones siguientes: 4 estaciones: Calpulalpan, San Martín, Los Arcos y Cuautla. Dentro de los tramos opcionales se incluyen las estaciones de Matamoros y Atencingo.

El concesionario tendrá la obligación de realizar en la Vía Corta Sur, los trabajos de conservación y mantenimiento que se requieran y, en su caso, obras de rehabilitación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Características generales del servicio de transporte ferroviario que deberá prestarse en la Vía Corta Sur:

1. El servicio público de transporte ferroviario de carga en toda la Vía. Al efecto, el concesionario deberá contar con el equipo ferroviario necesario para atender la demanda de esa ruta.
2. En forma opcional, el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

La integración definitiva de la Vía Corta Sur y de las obligaciones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y, en su caso, de pasajeros, serán las que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

(R.- 187619)